



11018\_CNDCE-011-2013

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

**EDICTO**

**El suscrito Secretario Técnico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143, 147 y 170 del Estatuto del Partido,**

**Hace saber:**

Que en el proceso disciplinario sin radicado No. CNDCE-2013 que se sigue en contra del señor JORGE EDUARDO POLANCO URQUINA, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió auto de apertura de investigación el pasado 29 de Abril de 2014, el cual resuelve:

**PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del militante JORGE EDUARDO POLANCO URQUINA, de condiciones civiles y personales conocidas.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** al disciplinado, conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto se le citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no ser posible surtir la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

**TERCERO.-ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA** los documentos aportado por la Dirección Jurídica en su queja. Al igual que cualquier otro documento sobre el disciplinado que obre en los archivos del Partido.

**CUARTO.-SOLICITAR** al disciplinado su versión libre acerca de los hechos materia de investigación.

**QUINTO.-COMISIONAR,** para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para



el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación.

**SEXTO.-NOTIFICAR** al Veedor del Partido.

Lo anterior, con el fin de notificar al señor JORGE EDUARDO POLANCO URQUINA sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicado en la sede del Partido de la U, el día 15 de Mayo de 2014, por el término de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables.

**JAVIER GONZALEZ AZA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U

Una vez cumplido el término de publicación del edicto, se desfija el día

~~10 MAY 2014~~

**JAVIER GONZALEZ AZA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

**EDICTO**

El suscrito Secretario Técnico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143, 147 y 170 del Estatuto del Partido,

**Hace saber:**

Que en el proceso disciplinario sin radicado No. CNDCE-2013 que se sigue en contra del señor JORGE EDUARDO POLANCO URQUINA, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió auto de apertura de investigación el pasado 29 de Abril de 2014, el cual resuelve:

**PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del militante JORGE EDUARDO POLANCO URQUINA, de condiciones civiles y personales conocidas.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** al disciplinado, conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto se le citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no ser posible surtir la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

**TERCERO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA** los documentos aportado por la Dirección Jurídica en su queja. Al igual que cualquier otro documento sobre el disciplinado que obre en los archivos del Partido.

**CUARTO.- SOLICITAR** al disciplinado su versión libre acerca de los hechos materia de investigación.

**QUINTO.- COMISIONAR**, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

4

Bogotá D.C., 2 de Mayo de 2014.

Doctor  
**HÉCTOR MAYORGA**  
Veedor  
Partido de la U  
Ciudad

PARTIDO DE LA U		RADISADG		<b>INT-2014110</b>	
EMITENTE		DR JAVIER GONZALEZ AZA			
ASUNTO		AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION RAD			
CNDCE 2013					
COPIOS		2		HORA	
AREA		CONS NAL DIS		FECHA	
				02/05/2014 16:25	

**Referencia: Auto de apertura de investigación. Rad. CNDCE 2013**

Respetado Dr. Mayorga:

Atendiendo lo dispuesto en el auto proferido el 29 de Abril de 2014 por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, lo notifico sobre la apertura de investigación en el proceso disciplinario de la referencia en contra del señor JORGE EDUARDO POLANCO URQUINA. El mencionado auto resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DICIPLINARIA** en contra del militante JORGE EDUARDO POLANCO URQUINA, de condiciones civiles y personales conocidas.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** al disciplinado, conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto se le citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no ser posible surtir la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

**TERCERO.-ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA** los documentos aportado por la Dirección Jurídica en su queja. Al igual que cualquier otro documento sobre el disciplinado que obre en los archivos del Partido.

**CUARTO.-SOLICITAR** al disciplinado su versión libre acerca de los hechos materia de investigación.



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

5

**QUINTO.-COMISIONAR**, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación.

**SEXTO.-NOTIFICAR** al Veedor del Partido.

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior del Partido.

Cordial saludo

**JAVIER GONZALEZ AZA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U

6



1.578-3780  
Centro de Soluciones  
SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

FECHA DEL ENVIO

ORIGEN  
10 BOGOTA

GUÍA CRÉDITO No.  
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

DESTINO  
Bogotá



1086410000

REMITENTE	DE	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (DESPACHOS)				DESTINARIO	PARA	Dr. Jorge Eduardo Polanco						
	Dirección:	CRA. 16 # 36-95					Dirección:	C.R. 68+68-45 Sr.						
	Teléfono:	NIT./CC.					Teléfono:	NIT./CC.						
	REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V O L	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN			
										10SER55808	10SER55808			
	REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO			EL DESTINARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD				HORA	\$	V/R DECLARADO	\$	V/R FLETES	\$	V/R OTROS
	 1086410000 NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO							FECHA		1086410000				
	PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045.													

REMITENTE

V/R TOTAL

IMPRESO POR: LUIS



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

7

Bogotá D.C., 2 de Mayo de 2014.

Doctor  
**JORGE EDUARDO POLANCO URQUINA**  
Ex Candidato al Senado.  
Calle 68 No. 68-45 sur  
Bogota

		<b>FRADICADO</b>		<b>S1-2014152-14</b>	
<b>EMITENTE</b>		DR JAVIER GONZALEZ AZA			
<b>SUNTO</b>		NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA RAD CNDCE 2013			
<b>OFICINA</b>		2		<b>HORA</b>	
<b>FECHA</b>		CONS NAL DIS		02/05/2014 16:16	

**Referencia: Notificación personal – Auto de apertura de investigación disciplinaria. Rad. CNDCE 2013**

Respetado Dr. Polanco:

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, recibió queja disciplinaria en su contra, a la cual se le asignó el radicado No. CNDCE-2013, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto del Partido, se profirió auto de Apertura de Investigación del pasado 29 de Abril, el cual resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DICIPLINARIA** en contra del militante JORGE EDUARDO POLANCO URQUINA, de condiciones civiles y personales conocidas.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** al disciplinado, conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto se le citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no ser posible surtir la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

**TERCERO.-ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA** los documentos aportado por la Dirección Jurídica en su queja. Al igual que cualquier otro documento sobre el disciplinado que obre en los archivos del Partido.

**CUARTO.-SOLICITAR** al disciplinado su versión libre acerca de los hechos materia de investigación.

**QUINTO.-COMISIONAR**, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

8

el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación.

**SEXTO.-NOTIFICAR** al Veedor del Partido.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en los arts. 143, 147, 169 y 170 del Estatuto del Partido, tendrá un término de ocho (8) días contados a partir del envío de la presente comunicación para comparecer a notificarse personalmente de la providencia antes mencionada, en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicada en la carrera 16 No. 36- 95 de la ciudad de Bogotá D.C. Cumplido el término indicado anteriormente, sin lograr la notificación personal, se procederá a fijar edicto con el cual se entenderá surtida la notificación del auto.

Cordial saludo,

**JAVIER GONZALEZ AZA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

9

## CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

### AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

**Rad.:** sin radicado CNDCE -2013

**Disciplinado:** JORGE EDUARDO POLANCO URQUINA

**Referencia:** Apertura de investigación disciplinaria

**Segundo Reparto:** 6 marzo de 2014

**Consejero Instructor:** José Félix Chamie Gandur

Bogotá, D. C. 29 de abril de 2014.

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la apertura de investigación.

#### I. ANTECEDENTES

Mediante comunicación del día 5 de abril de 2013, el Director Jurídico del Partido Social de Unidad Nacional informó a este CNDCE de la presunta transgresión a las normas internas del Partido sobre propaganda política y uso de los símbolos del Partido, por un presunto mal uso de los símbolos del Partido o su aprovechamiento o su utilización para confundir al electorado en torno a la identidad de los candidatos oficiales de la colectividad por parte del señor JORGE EDUARDO POLANCO URQUINA entre los meses de marzo y abril del año 2013, sin autorización de las Directivas de la Colectividad.

El expediente había sido repartido en el año 2013 a la doctora Carolina Rico, a causa de la falta permanente de la doctora Rico, en sesión del día 6 de marzo de 2014 el CNDCE dio segundo reparto del expediente al Consejero José Félix Chamie para que adelante la instrucción.

#### II. COMPETENCIA

Conforme a los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido, y el artículo 10 del Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido, es competente para avocar el conocimiento de esta actuación el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido.



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

10

### III. PROCEDENCIA DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

1. **Procedencia de la Apertura de la investigación.** Procede la apertura de la investigación disciplinaria por cuanto resulta plenamente individualizado e identificado el presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria.
2. Considera el Despacho que de las pruebas aportadas por la Dirección Jurídica en la queja, se observa que la conducta de JORGE EDUARDO POLANCO URQUINA, habría presuntamente transgredido los artículos 16 literal d), y 112 literal d) de los estatutos del Partido, sobre régimen de prohibiciones:

*“d) Hacer mal uso de los símbolos del Partido o aprovecharse de su utilización para confundir al electorado en torno a la identidad de los candidatos oficiales de la colectividad.”*

A su vez, el señor POLANCO URQUINA habría presuntamente transgredido el régimen de los deberes del militante, en particular el artículo 111 literal c) de los estatutos del Partido:

*“c) Acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.”*

A su vez, se habría presuntamente transgredido el régimen de los deberes de los militantes, en particular la disposición del artículo 111 literal k) de los estatutos del Partido:

*“k) Preservar y mantener la imagen y dignidad institucional del Partido, así como la de sus miembros y militantes sin ningún género de discriminación; ante los medios de comunicación, actos públicos y la sociedad en general”.*

Por estos motivos para el Despacho resulta más que pertinente poner en marcha la acción disciplinaria para esclarecer los hechos que ahora son materia de investigación.

3. **Procedencia de la suspensión inmediata de la militancia.** Pasa ahora el Consejero Instructor a tener en cuenta la procedencia de la medida de suspensión inmediata de la militancia en contra del acá disciplinado. Para la procedencia de esta medida por analogía con el artículo 157 de la ley 734 de 2002, en reenvío por el artículo 180 de los estatutos del Partido, debe tratarse de faltas graves o gravísimas, con elementos de juicio suficientes para establecer que en razón del cargo del investigado podría presentarse una interferencia en el trámite normal de la investigación (y en la jurisprudencia cfr. Consejo de Estado, fallo 5847



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

11

del 11 de junio de 1998). También procede de inmediato por parte de la Dirección del Partido en los casos del artículo 123 de los estatutos del Partido. Sin embargo, en el caso sub examine NO SE REUNEN LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR O APLICAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN.

4. Así las cosas insiste el CNDCE en la necesidad de considerar el alto impacto que estos hechos tienen en la opinión pública, la relevancia para las aspiraciones y la imagen de la Colectividad, su vocación de liderazgo y de poder, en aras de conformar una organización política con proyección de largo plazo, caracterizada por su coherencia ideológica y la unidad de sus militantes. Insiste el Despacho también en la necesidad de establecer la incidencia y relevancia disciplinaria de estas conductas. Sean de recibo las palabras del señor Veedor del Partido en los considerandos de su resolución No. INV-001 de 2014, al recordar que:

*“Es deber de los militantes que son representantes de la Colectividad ante cargos de elección popular, el de obrar con la mayor diligencia y cuidado, preservando el nombre de la Colectividad, por lo que el Partido reviste de buena fe todas las actuaciones de sus miembros, creyendo en la idoneidad y en la precisión y realidad de las informaciones que se entregan y que son tomadas como base para adoptar decisiones trascendentes”.*

Es en la garantía de la probidad de los militantes donde encuentra sustento la competencia Disciplinaria<sup>1</sup> y de Control Ético de este Consejo Nacional, eficazmente expresada en el artículo 18 de los estatutos del Partido y plenamente coherente con la Constitución Política, las leyes, y jurisprudencia. La necesidad y la exigencia de un Código de Ética y de las atribuciones del Consejo de Control Ético en los partidos, debe observarse como un rol fundamental en la transformación de las instituciones hacia la excelencia, hacia una alta política. De esto la sentencia C-089 de 1994:

*“El Legislador, en estricto rigor, se limita a tipificar, por vía general, un órgano nuevo que debe agregarse a la estructura modélica de los partidos y movimientos. Cosa distinta - que el legislador no hace - es que luego de creado dentro de cada*

<sup>1</sup> Cfr. Sentencia C-030 de 2012: “El derecho disciplinario puede concebirse como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. El derecho disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables.



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
**Unidos, como debe ser!**

12

*formación política, pueda la ley imponer u ordenar determinadas líneas de acción pues ello sí equivaldría a dictar "exigencias en relación con la organización interna". La norma examinada, que apunta a que los partidos y movimientos políticos trasciendan su situación actual y se conviertan en poderosas poleas de transmisión de los valores superiores del ordenamiento, puede quizá ser ambiciosa y osada, pero no es inexecutable. La exigencia impuesta por la ley a los partidos políticos de adoptar un código de ética, y de establecer un tribunal interno para que vele por su cumplimiento, son disposiciones normativas que relievan la íntima relación existente entre derecho, política y moral."*

5. Considerando las finalidades de la etapa de investigación, una vez establecida la materialidad de la conducta investigada y el presunto autor de la falta, el CNDCE encuentra motivos para proferir Auto de Apertura de Investigación que permita esclarecer las razones determinantes del hecho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la supuesta falta, el daño causado, y determinar la posible responsabilidad del investigado.

#### **IV. DECISIÓN**

Por lo anteriormente expuesto el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

#### **RESUELVE,**

**PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del militante JORGE EDUARDO POLANCO URQUINA, de condiciones civiles y personales conocidas.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** al disciplinado, conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto se le citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

13

cualquier cambio de ella. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no ser posible surtir la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

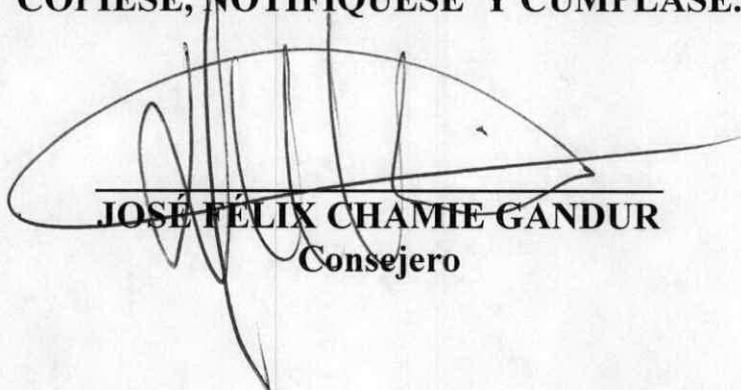
**TERCERO.-ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA** los documentos aportado por la Dirección Jurídica en su queja. Al igual que cualquier otro documento sobre el disciplinado que obre en los archivos del Partido.

**CUARTO.-SOLICITAR** al disciplinado su versión libre acerca de los hechos materia de investigación.

**QUINTO.-COMISIONAR**, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación.

**SEXTO.-NOTIFICAR** al Veedor del Partido.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSÉ FÉLIX CHAMIE GANDUR**  
Consejero



**CONSTANCIA SECRETARIAL DE REPARTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL  
DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA U**

**HACE CONSTAR QUE:**

En sesión ordinaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, celebrada el pasado 6 de marzo de 2014 según consta en el Acta No. 003 de 2014, el expediente con radicado SIN RADICADO en el cual se investigan las posibles faltas disciplinarias y éticas del Sr (a) JORGE EDUARDO POLANCO URQUINA, fue designado por parte del Presidente de este órgano como consejero ponente el (la) Dr. (a) JOSE FÉLIX CHAMIE.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá el día 7 de marzo de 2014.

**CARLOS A. ROMÁN CASTAÑEDA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

PARTIDO DE LA U		RADICADO	20130786-13
REMITENTE	DR CARLOS ANTONIO CORONEL		
ASUNTO	UTILIZACION DEL LOGO SIMBOLO DEL PART		
Y ACTIVIDADES PROSELITISTAS POR FUERA DEL MARCO INTER			
FOLIOS	3	HORA	4:44 P.M
AREA	JURIDICO	FECHA	10/04/2013

Bogotá, 5 de abril de 2013

15 ← 1

Señores

**CONSEJO DE ETICA Y DISCIPLINARIO**  
**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**  
Ciudad

**ASUNTO: UTILIZACIÓN DE LOGO SÍMBOLO DEL PARTIDO Y ACTIVIDADES PROSELITISTAS POR FUERA DEL MARCO INTERNO ESTATUTARIO. SEÑOR JORGE EDUARDO POLANCO URQUINA.**

Respetadas (os) Concejeros:

Por diversos medios se ha enterado que el Señor **JORGE EDUARDO POLANCO URQUINA**, dentro de sus actividades particulares contempla el manejo de un material impreso (tarjetas) la utilización del *logo símbolo* del Partido, contenido además, de una leyenda que promociona su nombre como eventual candidato al Senado de la República y anuncia también, la presunta candidatura a la Presidencia de la República del actual Honorable Senador Juan Lozano Ramírez.

Dicha conducta desde el punto de vista disciplinario y ético, entraña la presunta transgresión de normas internas del Partido a la luz de propios Estatutos, razón para solicitar se avoque el estudio de este caso.

De otra parte, cabe indicar que con el propósito de disuadir la ocurrencia de esta problemática, se ha remitido al señor **JORGE EDUARDO POLANCO URQUINA**, senda comunicación advirtiéndose sobre el alcance de su conducta a la luz de los Estatutos, solicitándose igualmente se abstenga de dicho accionar.

Cordialmente,

**CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ**  
Director Jurídico

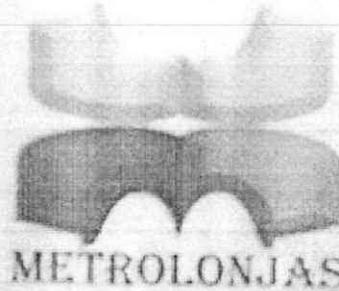
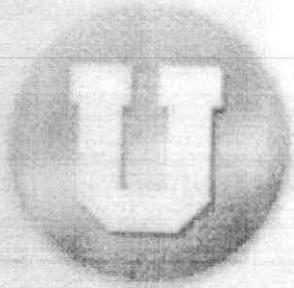
Anexo: Copia e imagen de la Tarjeta y copia de la comunicación al Señor Polanco

**U nidos, como debe ser !**

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**

# 123 RESPETEMONOS



A mis amigos y Empresarios  
muchas gracias por el apoyo  
en un futuro **POLANCO** al senado  
y **JUAN LOZANO PRESIDENTE**

**U** UNION  
BASES  
POPULARES  
CON POLANCO



Bogotá, 5 de abril de 2013



Señor  
**JORGE EDUARDO POLANCO URQUINA**  
Carrera 7ª Número 21-65 Oficina 701  
*maonrisk@hotmail.com*  
Ciudad

		<b>RADICADO</b>		<b>20130785-13</b>	
<b>REMITENTE</b>		DR CARLOS ANTONIO CORONEL			
<b>ASUNTO</b>					
UTILIZACIÓN DEL LOGO SIMBOLO DEL PARTIDO Y ACTIVIDADES PROSELITISTAS POR FUERA DEL MARCO INTERNO					
<b>FOLIOS</b>		3		<b>HORA</b>	
				4:42 P.M	
<b>AREA</b>		JURIDICO		<b>FECHA</b>	
				10/04/2013	

**ASUNTO: UTILIZACIÓN DE LOGO SIMBOLO DEL PARTIDO Y ACTIVIDADES PROSELITISTAS POR FUERA DEL MARCO INTERNO ESTATUTARIO.**

Respetado Señor Polanco:

Por diversos medios se ha enterado el Partido de sus actividades particulares que contemplan en un material impreso (tarjetas) la utilización del *logo símbolo* del Partido, contentivo además, de una leyenda que promociona su nombre como eventual candidato al Senado de la República y anuncia también, la presunta candidatura a la Presidencia de la República del actual Honorable Senador Juan Lozano Ramírez.

Respecto a esta situación, la cual debe considerarse atípica e irregular y por fuera del marco interno estatutario, nos conduce a exponer los siguientes aspectos:

1. Sin dejar de señalar que la sola utilización del nombre e imagen de una persona sin su autorización, conlleva en sí un acto de vulneración de derechos fundamentales, debe indicarse sin lugar a equívocos que estamos frente a acciones calificadas como *propaganda electoral* encaminada a buscar apoyo electoral, la cual en términos legales, está restringida a un período específico y previo a las elecciones, siempre y cuando se tenga la calidad de candidato avalado e inscrito oficialmente como tal ante el Organismo Electoral.
2. En esta misma línea, debe llamarse la atención que la utilización de logo símbolo de la colectividad, solo puede hacerse dentro del marco de la institucionalidad y autorización de sus directivas conforme a los Estatutos. Recordemos en este sentido que el Artículo 16 de los mismos, contemplan en el *literal d) que se encuentra PROHIBIDO "Hacer mal uso de los símbolos del Partido o aprovecharse de su utilización para confundir al electorado en torno a la identidad de los candidatos oficiales de la colectividad"*.
3. Es también claro que este tipo de conductas, se encuentran claramente identificadas en el **Régimen Disciplinario y de Control Ético** del Partido,

**U nidos, como debe ser !**

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**

9



más concretamente al disponerse en el literal c) del Artículo 111, que es DEBER del militante "*Acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos*"; e igualmente se previno en el Artículo 112, que al militante le está terminantemente prohibido hacer mal uso de los símbolos del Partido.

Así las cosas, se concluye que esta clase de conducta debe abordarse por el órgano de disciplinario del Partido para su investigación y pronunciamiento.

Visto lo anterior, sugerimos de forma muy respetuosa se abstenga de continuar con las actividades descritas, las cuales deberán ser objeto de revisión y reflexión de su parte; lo anterior, independiente del ejercicio del derecho a ***elegir y ser elegido*** de cualquier militante, el cual se materializa y legitima en la debida oportunidad legal como estatutaria, y no como actualmente usted ha interpretado y aplicado a su favor.

Cordialmente,

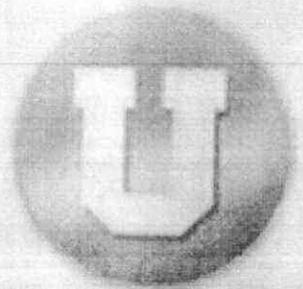
**CARLOS ANTONIO CORONEL HERNÁNDEZ**  
Director Jurídico

**U nidos, como debe ser !**

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**

# 123 RESPETEMONOS



A mis amigos y Empresarios  
muchas gracias por el apoyo  
en un futuro **POLANCO** al senado  
y **JUAN LOZANO PRESIDENTE**

**U** UNION  
BASES  
POPULARES  
CON POLANCO